

mente de ejecuciones (1). Así tuvieron principio los mandatos de providendo y gracias espectativas que, mas antiguos que las reservas, aparecieron fundados en justicia, pues solamente solian espedirse á favor de eclesiásticos pobres, ordenados sin título, ú hombres instruidos que habian florecido en las universidades (2), y esto no con mucha frecuencia (3), respetándose de este modo la autoridad del Pontífice y conservándose la potestad ordinaria de los obispos que solo era perturbada cuando estos se escedian. Pero estendidos poco á poco los mandatos y gracias espectativas á toda clase de beneficios (4), el excesivo número de los que se dirigian á Roma para impetrarlas, y los frecuentes litigios que se suscitaban por la malicia de los que las obtenian (5), fueron causa del

(1) Antes del siglo XII ningun Pontífice se atribuyó jamás el derecho de conferir beneficios en todo el mundo cristiano. Adriano IV fué el primero que creyéndose con derecho de recomendar las personas á quienes queria premiar, no solo lo hizo sino que, habiendo sido desatendidas sus recomendaciones por los obispos, empezó á servirse de las espresiones «*mandamus et præcipimus*» que luego adoptaron los Pontífices sucesores Alejandro III, Inocencio III, Honorio III y Gregorio IX, á cuya fórmula se siguió el nombramiento de ejecutores de la voluntad pontificia por medio de letras especiales al efecto. De aquí las *monitorias*, *preceptorias* y *ejecutorias* de que se hace espresa mencion en las Decretales, y especialmente en los capítulos 30, 37, 38 y 40 del tit. III, lib. I.

(2) El Pontífice Alejandro III en su carta 43, dice: «*Pastoralis sollicitudo nos admonet pro viris ecclesiasticis et præsertim pro his qui nullum habent beneficium ecclesiasticum et sunt bonæ opinionis et famæ sollicitos existere.*» Puede verse tambien el cap. 6, tit. V, lib. III de las Decretales.

(3) Honorio III quiso que no se diese sino un mandato para cada Iglesia. Citado cap. 30, tit. III, lib. I de las Decretales.

(4) Los mandatos y gracias espectativas se hicieron estensivos á los beneficios de patronato laical, que despues fueron declarados exentos por el Pontífice Gregorio IX.

(5) Era muy frecuente en aquel tiempo encontrar varias personas con títulos para un mismo beneficio dando á la Iglesia el